



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020
Nº 000801

LA PLATA, 27 ABR. 2020

VISTO la situación de emergencia pública sanitaria declarada a nivel nacional, provincial y municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19;

Que por Decreto N° 132/20 el Poder Ejecutivo Provincial declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, concordantemente, por Decreto Municipal N° 420/20 se ha declarado el estado de emergencia sanitaria en el partido de La Plata por el término de ciento ochenta (180) días con motivo del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19);

Que por el Decreto Nacional N° 297/20 y sus prórrogas se dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 mayo de 2020 inclusive; medida que fue receptada en idéntico sentido en el ámbito municipal;

Que, asimismo, a través del mencionado Decreto Nacional N° 297/20 se suspendió la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Que la pandemia y sus consecuencias están generando una innegable recesión económica que afecta a la Nación toda;

Que, en dicha lógica, la contracción de la actividad económica impacta de manera directa sobre la recaudación de las tasas municipales, al igual que disminuye considerablemente la masa coparticipable en la recaudación provincial y nacional;

Que la devenida situación económica exige un urgente y adecuado tratamiento atento las consecuencias expansivas que el déficit presupuestario tiene sobre toda la comunidad;

Que la coyuntura sanitaria ha exigido la realización de gastos imprevistos e impostergables afrontados con el erario municipal, con el objeto de prevenir y proteger la salud pública de los vecinos del partido;

Que, de la misma forma, deben instrumentarse las medidas necesarias para poner a disposición los recursos económicos de la Comuna para la atención de los servicios esenciales en el marco de la emergencia sanitaria declarada;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas se ha pronunciado respecto de la interpretación del artículo 119 del Decreto-Ley N° 6797/58, refiriendo que dicho artículo "... le otorga al Intendente la facultad de modificar partidas, pero solamente las que involucren a gastos corrientes; por tanto, se interpreta que con respecto a las restantes modificaciones presupuestarias, al no haber aclaración alguna, las mismas continúan siendo facultad del Concejo Deliberante" (Expediente: 5300-3322/10):

Que, igualmente, la pandemia impone dotar de mayor celeridad a los procedimientos administrativos en el afán de aumentar la capacidad de respuesta frente a los sucesos sanitarios acaecidos y por suceder, respetando la legalidad, economía, transparencia, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos municipales;

Que es doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas que "... ante razones de urgencia originadas en circunstancias imprevisibles plenamente justificadas, se considera razonable utilizar el procedimiento de excepción previsto en el artículo 156 inciso 10) de la ley [Dec.Ley 6.769/58], el cual brinda solución entendiéndose que es una modalidad que pueden adoptar las comunas para lo cual deberán cumplimentar los requisitos previstos en la referida norma (...) previa comprobación y certificación del secretario del ramo y del contador municipal acerca de que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado...";

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Ley N° 6.769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Declarar en estado de emergencia económica y financiera al Municipio de La Plata con motivo de la pandemia por COVID19.

ARTICULO 2º. El estado de emergencia económica y financiera tendrá vigencia mientras se extienda la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 420/20.

ARTÍCULO 3º. Encomendar a la Secretaría de Economía, por el plazo estipulado en el art. 2º, las reestructuraciones que involucren a gastos corrientes y distribución de las finalidades dentro de los respectivos rubros presupuestarios, y las transferencias presupuestarias necesarias a fin de atender las necesidades operativas de los servicios municipales esenciales en el marco de lo establecido en los artículos 118, 119, 120 y 121



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Quién

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020
FOLIO
Nº 000802

del Decreto-Ley N° 6797/58 y doctrina de los citados artículos según Ley N° 14.062, expediente del H. Tribunal de Cuentas n° 5300-3322/10 del 16/06/2010, autorizando el uso de las disponibilidades en cuentas bancarias municipales no afectadas al pago de bienes o servicios municipales esenciales.

ARTICULO 4º. Instruir a la Secretaría de Economía a propiciar las modificaciones presupuestarias pertinentes en función de los gastos incurridos por la acción inmediata ante la pandemia que motiva la emergencia.

ARTÍCULO 5º. Facultar a la Secretaría de Economía a dejar sin efecto los procesos licitatorios en los cuales se propicie la adquisición de bienes o servicios necesarios para el desarrollo de los servicios municipales esenciales e iniciar dichas adquisiciones bajo la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 156 inc. 10 del Decreto-Ley N° 6797/58, cumpliendo con los requisitos allí dispuestos, a fin de agilizar los mecanismos de abastecimiento y provisión.

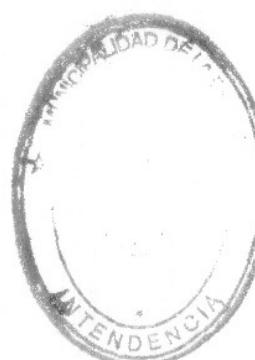
ARTICULO 6º. Instruir a la Secretaría de Economía a propiciar solo aquellas adquisiciones de bienes y/o servicios que resulten necesarios e imprescindibles para la prestación de los servicios municipales esenciales, otorgando la prioridad dispuesta en el art. 2 in fine del Decreto N° 420/20 y quedando facultada a rechazar todo otro pedido que resulte postergable o innecesario en el marco de la emergencia sanitaria declarada.

ARTICULO 7. Informar las disposiciones del presente al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8º. El presente decreto sera refrendado por el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 9º. Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.

Prof. OSCAR NEGRETTI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Horacio Prada
Secretario de Economía
Municipalidad de La Plata

Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata